

**ACTA DE APERTURA, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDT/CS (Primera Selección), cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN CONSTRUCCION DE CANAL DE RIEGO AMPURCA DE CENTRO POBLADO CCAYCO DISTRITO DE TAMBO DE LA PROVINCIA DE HUAYTARA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" con código CUI N° 2599869**

En el Distrito de Tambo, a los TRECE (13) días del mes de Mayo del año 2024, en las Instalaciones del Consejo Municipal, a las 10:00 horas, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N°0106-2024-MDT/A, encargado de conducir y desarrollar el proceso de selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDT/CS (Primera Selección), cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN CONSTRUCCION DE CANAL DE RIEGO AMPURCA DE CENTRO POBLADO CCAYCO DISTRITO DE TAMBO DE LA PROVINCIA DE HUAYTARA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" con código CUI N° 2599869, por un valor referencial de S/ 285,301.88 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos uno con 88/100 soles) a fin de EFECTUAR LA APERTURA, EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS Y OTORGAR LA BUENA PRO del presente procedimiento de selección. Integrado por los siguientes miembros.

Presidente:	<b>ANTHONY CONTRERAS MONTES</b>	Titular	X	Dependencia: <b>GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.</b>
		Suplente		
Primer Miembro:	<b>JHONATAN FREDY OJEDA ALVAREZ</b>	Titular	X	Dependencia: <b>SUB GERENCIA DE LOGISTICA ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL</b>
		Suplente		
Segundo Miembro:	<b>ROBERTO SAUL ROJAS GARCIA</b>	Titular	X	Dependencia: <b>ÁREA DE TESORERIA.</b>
		Suplente		

De conformidad se pasa a la verificar la apertura de las ofertas electrónicas y admisibilidad de ofertas, procediendo de acuerdo a lo siguiente:

1. El comité de selección verifica el registro validos de participantes en la plataforma del SEACE, siendo los siguientes:

Nro.	Tipo proveedor	RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	10702990489	MANRIQUE DAVILA NERIO RENZO	08/05/2024	Válido		08/05/2024	10702990489	🔍 ↻
2	Proveedor con RUC	20533943706	CORPORACION INTERNACIONAL RIO AMAZONAS S.R.L.	02/05/2024	Válido		02/05/2024	20533943706	🔍 ↻
3	Proveedor con RUC	20533976540	CONSTRUCTORA MALUZHIZA S.A.C.	03/05/2024	Válido		03/05/2024	20533976540	🔍 ↻
4	Proveedor con RUC	20542059291	CORPORACION GRUPO IBIZA S.A.C.	02/05/2024	Válido		02/05/2024	20542059291	🔍 ↻
5	Proveedor con RUC	20600066839	CONSTRUCTORA ALANIA J & A EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	01/05/2024	Válido		01/05/2024	20600066839	🔍 ↻
6	Proveedor con RUC	20601306795	NEGOCIACIONES G & Z S.A.C.	07/05/2024	Válido		07/05/2024	20601306795	🔍 ↻
7	Proveedor con RUC	20602930107	J Y M ROJAS ING. E.I.R.L.	06/05/2024	Válido		06/05/2024	20602930107	🔍 ↻
8	Proveedor con RUC	20604150699	CELESTE CONTRATISTAS GENERALES A&G E.I.R.L.	02/05/2024	Válido		02/05/2024	20604150699	🔍 ↻
9	Proveedor con RUC	20606714387	SHEYLTA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	04/05/2024	Válido		04/05/2024	20606714387	🔍 ↻
10	Proveedor con RUC	20610312650	3 TORRES CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	03/05/2024	Válido		03/05/2024	20610312650	🔍 ↻

2. A continuación, el presidente manifiesta que, de acuerdo a lo señalado en el art 90° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la presentación de las ofertas en forma electrónica, se presentan mediante la plataforma del SEACE para procedimientos electrónicos obligados por el OSCE, dentro del plazo estipulado en las bases, se verificó su oferta electrónica de los siguientes participantes:

### Presentación de ofertas

#### Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO - HUAYTARA  
 Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDT/CS-1  
 Nro. de convocatoria : 1  
 Objeto de contratación : Obra  
 Descripción del objeto : CREACIÓN DEL SERVICIO PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE RIEGO AMPURCA DEL CENTRO POBLADO CCAYCO DISTRITO DE TAMBO DE LA PROVINCIA DE HUAYTARA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA ¿CREACIÓN DEL SERVICIO PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN CONSTRUCCIÓN DEL CANAL DE RIEGO AMPURCA DEL CENTRO POBLADO CCAYCO DISTRITO DE TAMBO DE LA PROVINCIA DE HUAYTARA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA			
20600066839	CONSTRUCTORA ALANIA J & A EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	10/05/2024	21:58:52	Electronico
20606714387	CONSORCIO SHEYLTA	10/05/2024	23:12:37	Electronico
20604150699	CONSORCIO NAZARENO	10/05/2024	23:14:32	Electronico

3. Acto seguido se procedió a la revisión de la documentación de admisibilidad de la oferta. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera como NO ADMITIDA, obteniendo el siguiente resultado:

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN CONSTRUCCION DE CANAL DE RIEGO AMPURCA DE CENTRO POBLADO CCAYCO DISTRITO DE TAMBO DE LA PROVINCIA DE HUAYTARA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" con código CUI N° 2599869.			
CONTENIDO DE LA OFERTA	CONSTRUCTORA ALANIA J & A	CONSORCIO NAZARENO	CONSORCIO SHEYLTA

EMPRESA  
INDIVIDUAL DE  
RESPONSABILIDAD  
LIMITADA

**DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA**

**DOCUMENTOS PARA LA ADMISION DE LAS OFERTAS**

<p>a) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.</p> <p>En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.</p> <p>El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.</p> <p>En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.</p>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
b) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual (Anexo N° 1)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 37 del Reglamento. (Anexo N° 2)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
d) Declaración jurada que cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
e) Declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

47793036

11824080

04175924

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N.º 5)	NO CORRESPONDE	CUMPLE	CUMPLE
g) Oferta económica será en Soles, consignando El monto total de la oferta a precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N.º 6). Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
h) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N.º 11) (facultativo)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

**ESTADO DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS:**

NRO DE ÍTEM	POSTOR	ESTADO DE ADMISION DE PROPUESTAS TECNICA
1ª	CONSTRUCTORA ALANIA J & A EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	NO ADMITIDO
2ª	CONSORCIO NAZARENO.	NO ADMITIDO
3ª	CONSORCIO SHELYLYTA.	ADMITIDO

**NOTA: OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS**

**DETALLE DE LA OFERTA QUE NO FUE ADMITIDA**

<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR (CONSORCIO)</b>	CONSTRUCTORA ALANIA J & A EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
<b>NO ADMITIDO</b>	
El Comité de Selección considera NO ADMITIDO la OFERTA del Postor, bajo los siguientes argumentos:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- El postor CONSTRUCTORA ALANIA J &amp; A EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PRESENTA SUS DOCUMENTOS ILEGIBLES por quien acredita la representación de dichos documentos se aprecia del folio 103 al 109 que no es legible el cargo y nombre de quien firma los documentos presentados.</li> </ul>	

- 477195026
- El Comité de Selección ha verificado que el postor CONSTRUCTORA ALANIA J & A EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NO PRESENTA LA RESOLUCION DE LIQUIDACION DEL "N° 005-2022-MPH-M/GM" SIENDO ELLO INDISPENSABLE PARA SU EVALUACION TECNICA DE ACUEDO LAS BASES INTEGRADAS (pag. 62 evaluación técnica); en cual para el comité de selección no es válida para su evaluación de la oferta. *Por las razones expuestas, se considera NO ADMITIDA la oferta del postor en estricto cumplimiento con la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que: Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...). En tal sentido, éste comité desplegó sus funciones conforme a lo desarrollado y establecido por el OSCE y además a ello la Resolución N° 0312-2016-TCE-S4, en la cual manifiesta que de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas*
  - El Comité de Selección ha verificado que el postor CONSTRUCTORA ALANIA J & A EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NO PRESENTA LA RESOLUCION DE LIQUIDACION DEL "N° 007-2022-MPH-M/GM" SIENDO ELLO INDISPENSABLE PARA SU EVALUACION TECNICA DE ACUEDO LAS BASES INTEGRADAS (pag. 62 evaluación técnica); en cual para el comité de selección no es válida para su evaluación de la oferta. *Por las razones expuestas, se considera NO ADMITIDA la oferta del postor en estricto cumplimiento con la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que: Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...). En tal sentido, éste comité desplegó sus funciones conforme a lo desarrollado y establecido por el OSCE y además a ello la Resolución N° 0312-2016-TCE-S4, en la cual manifiesta que de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas*
  - El Comité de Selección ha verificado que el postor CONSTRUCTORA ALANIA J & A EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, NO PRESENTA LA RESOLUCION DE LIQUIDACION DEL "N° 008-2022-MPH-M/GM" SIENDO ELLO INDISPENSABLE PARA SU EVALUACION TECNICA DE ACUEDO LAS BASES INTEGRADAS (pag. 62 evaluación técnica); en cual para el comité de selección no es válida para su evaluación de la oferta. *Por las razones expuestas, se considera NO ADMITIDA la oferta del postor en estricto cumplimiento con la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que: Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser*

desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...). En tal sentido, éste comité desplegó sus funciones conforme a lo desarrollado y establecido por el OSCE y además a ello la Resolución N° 0312-2016-TCE-S4, en la cual manifiesta que de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas

- El Comité de Selección ha verificado que el postor CONSTRUCTORA ALANIA J & A EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PRESENTA SUS DOCUMENTOS ILEGIBLES EN LA RESOLUCION DE LIQUIDACION DEL CONTRATO "N° 0020-20219-G.R.PASCO/GGR" en el cual no se puede verificar la legitimidad de la liquidación y en cual para el comité de selección es incierta y no válida para su evaluación de la oferta. Por las razones expuestas, se considera NO ADMITIDA la oferta del postor en estricto cumplimiento con la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que: Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...). En tal sentido, éste comité desplegó sus funciones conforme a lo desarrollado y establecido por el OSCE y además a ello la Resolución N° 0312-2016-TCE-S4, en la cual manifiesta que de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas

- El Comité de Selección ha verificado que el postor CONSTRUCTORA ALANIA J & A EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EXISTE INCONSISTENCIA EN LA PRESENTACION DE LA OFERTA ECONOMICA DEL ANEXO N° 6, SE EVIDENCIA QUE LA SUMA DE SUS GASTOS FIJO Y GASTOS VARIABLES NO COINCIDE EN LA SUMA TOTAL DE GASTOS GENERALES, ASI MISMO SE OBSERVA QUE EL COMPONENTE 4 Y COMPONENTE 5 DEL PRESUPUESTO OFERTADO ES INCORRECTO A LA SUMA DE PRESUPUESTO OFERTADO POR EL POSTOR, en cual para el comité de selección es incierta y no válida para su evaluación. Por las razones expuestas, se considera NO ADMITIDA la oferta del postor en estricto cumplimiento con la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que: Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...). En tal sentido, éste comité desplegó sus funciones conforme a lo desarrollado y establecido por el OSCE y además a ello la Resolución N° 0312-2016-TCE-S4, en la cual manifiesta que de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de

9506674  
17793036

02012817  
17241205

0145974  
12667140

una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas

DETALLE DE LA OFERTA QUE NO FUE ADMITIDA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	CONSORCIO NAZARENO.
----------------------------------	---------------------

NO ADMITIDO

El Comité de Selección considera NO ADMITIDO la OFERTA del Postor, bajo los siguientes argumentos:

- El Comité de selección ha verificado que el postor CONSORCIO NAZARENO. que los documentos presentados por el postor no se encuentran foleados de acuerdo al (CAPITULO I 1.6 formas de presentacion de ofertas).
- El Comité de selección ha verificado que el postor CONSORCIO NAZARENO., no cumple de acuerdo a la evaluación técnica a calificar respecto a Experiencia en Obras Similares donde se menciona "Se considerará obra similar a: Rehabilitación y/o construcción de canales de irrigación" bases integradas pag. 62 en cual para el comité de selección es incierta y no válida para su evaluación. Por las razones expuestas, se considera NO ADMITIDA la oferta del postor en estricto cumplimiento con la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que: Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...). En tal sentido, éste comité desplegó sus funciones conforme a lo desarrollado y establecido por el OSCE y además a ello la Resolución N° 0312-2016-TCE-S4, en la cual manifiesta que de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas.
- El Comité de selección ha verificado que el postor CONSORCIO NAZARENO., PRESENTA INCONGRUENCIA EN SU ACTA DE RECEPCION DE OBRA Y LIQUIDACION DE OBRA DEL CONTRATO N° 006-2022-MDC/LA EN EL CUAL PRESENTA EN EL ACTA DE RECEPCION EL INICIO DE OBRA 28 DE DICIEMBRE DEL 2022 Y FINALIZACION EL 28 DE FEBRERO DEL 2023 Y EN LA RESOLUCION DE LIQUIDACION MENCIONA EL INICIO CONTRACTUAL EL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2021 Y CULMINACION 15 DE MARZO DEL 2022" SIENDO ELLO UNA INCONGRUENCIA TOTAL PARA LA VERACIDAD DEL LA CULMINACION DE LA OBRA COMO EXPERIENCIA en cual para el comité de selección es incierta y no válida para su evaluación. Por las razones expuestas, se considera NO ADMITIDA la oferta del postor en estricto cumplimiento con la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que: Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser

47793036

418240805

412657140

desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...). En tal sentido, éste comité desplegó sus funciones conforme a lo desarrollado y establecido por el OSCE y además a ello la Resolución N° 0312-2016-TCE-S4, en la cual manifiesta que de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas.

- El Comité de selección ha verificado que el postor CONSORCIO NAZARENO., PRESENTA INCONGRUENCIA EN EL ACTA DE RECEPCION DE OBRA Y LIQUIDACION DE OBRA DEL CONTRATO N° 007-2022-MDC/LA en el cual presenta EN EL ACTA DE RECEPCION EL INICIO DE OBRA EL 28 DE DICIEMBRE DEL 2023 Y FINALAZACION EL 28 DE FEBRERO DEL 2023 Y EN LA RESOLUCION DE LIQUIDACION MENCIONA EL INICIO CONTRACTUAL EL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2021 Y CULMINACION 15 DE MARZO DEL 2022" SIENDO ELLO UNA INCONGRUENCIA TOTAL PARA LA VERACIDAD DEL LA CULMINACION DE LA OBRA DE EXPERIENCIA en cual para el comité de selección es incierta y no válida para su evaluación. Por las razones expuestas, se considera NO ADMITIDA la oferta del postor en estricto cumplimiento con la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que: Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...). En tal sentido, éste comité desplegó sus funciones conforme a lo desarrollado y establecido por el OSCE y además a ello la Resolución N° 0312-2016-TCE-S4, en la cual manifiesta que de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas.
- El Comité de selección ha verificado que el postor CONSORCIO NAZARENO., PRESENTA INCONGRUENCIA EN EL ANEXO N° 6 EN EL CUAL MENCIONA MONTOS DE EXPERIENCIA DISTINTOS A LA DEL CONTRATO, HABIENDOLE SUMADO LA SUPERVISION Y ELLO NO ENTRA A EVALUACION NI CALIFICACION, en cual para el comité de selección es incierta y no válida para su evaluación. Por las razones expuestas, se considera NO ADMITIDA la oferta del postor en estricto cumplimiento con la RESOLUCIÓN N° 1950-2019-TCE-S2, donde indica que: Toda información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo establecido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la entidad. lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún, considerando que no es función del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado (...). En tal sentido, éste comité desplegó sus funciones conforme a lo desarrollado y establecido por el OSCE y además a ello la Resolución N° 0312-2016-TCE-S4, en la cual manifiesta que de presentarse una oferta ambigua, imprecisa o contradictoria que imposibilite al comité determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser

admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas.

47793056

**ESTADO DE EVALUACION DE LAS OFERTAS:**

POSTOR	OFERTA ECONOMICA
CONSORCIO SHEYLYTA.	ADMITIDO

**1. EVALUACION TECNICA**

Se evaluará considerando el monto facturado acumulado a 0.75 veces el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra o documento similar que acredite fehacientemente la culminación de la obra.

POSTOR	PUNTAJE	ORDEN DE PRELACION
CONSORCIO SHEYLYTA.	100 PUNTOS	1°

**2. EVALUACION ECONOMICA**

Contando con una 01 oferta calificada y de conformidad al numeral 1.9.2 de las bases administrativas, se procedió a realizar la evaluación económica, contando con el siguiente resultado.

POSTOR	OFERTA ECONOMICA
CONSORCIO SHEYLYTA.	S/ 285,301.88

(Doscientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos uno con 88/100 soles)

**EVALUACION SEGÚN FACTORES DE EVALUACION**

El comité de selección procedió a verificar la oferta económica y el detalle de precios que forman parte de las bases administrativas.

- De acuerdo a los párrafos precedentes el comité de selección ha realizado la corrección aritmética y obtiene el siguiente resultado:

42657140

42657140

POSTOR	PUNTAJE TECNICO	PUNTAJE ECONOMICO	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
CONSORCIO SHELYLYTA.	100 PTOS	100 PTOS	100PTOS	1ª

**OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

El Comité de selección en cumplimiento en el Numeral 76.3 del Artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación del SEACE"., En el Distrito En el Distrito de Tambo, a los 13 (TRECE) días del mes de Mayo del año 2024, en las Instalaciones del Consejo Municipal, a las 16:00 horas, se reunieron los miembros del comité de selección designados mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N°0106-2024-MDT/A, encargado de conducir y desarrollar el proceso de selección de la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN CONSTRUCCION DE CANAL DE RIEGO AMPURCA DE CENTRO POBLADO CCAYCO DISTRITO DE TAMBO DE LA PROVINCIA DE HUAYTARA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" con código CUI N° 2599869, por un valor referencial de S/ 285,301.88 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos uno con 88/100 soles) **OTORGA LA BUENA PRO, PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2024-MDT/CS** de :

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN CONSTRUCCION DE CANAL DE RIEGO AMPURCA DE CENTRO POBLADO CCAYCO DISTRITO DE TAMBO DE LA PROVINCIA DE HUAYTARA DEL DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA", POR EL MONTO DE S/ 285,301.88 Doscientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos uno con 88/100 soles, quedando como **GANADOR** el postor: **CONSORCIO SHELYLYTA, CON RUC N° 20606714387)** por el monto total de su propuesta económica asciende a **S/ 285,301.88 Doscientos Ochenta y Cinco Mil Trescientos uno con 88/100 soles**



CONTRERAS MONTES ANTHONY  
DNI N° 47793036

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**



JHONATAN FREDY OJEDA ALVAREZ  
DNI N° 48240803

**NOMBRE Y FIRMA DEL PRIMER MIEMBRO**



ROJAS GARCIA ROBERTO SAUL  
DNI N° 42657140

**NOMBRE Y FIRMA DEL SEGUNDO MIEMBRO**